

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por Mauricio Botero Wolff y en contra de MYRIAM OCIEDO MANRIQUE Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ AMAYA por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.602.272,37) por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagarè No. 7760083664 allegado como título de ejecución.

- b. Intereses moratorios desde el 8 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.373.576,00) por intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula tercera del pagaré causados a la tasa del 10.6433% E.A. dejados de cancelar desde la cuota del 5 de febrero de 2022.
- d. DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.937.840,00) por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula tercera del pagaré causados a la tasa del 10.6433% E.A. dejados de cancelar desde la cuota del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3f6ca41e6fc78f1fa5f2c24cebb85d2e607b41853556967aae18b8e18fe87**

Documento generado en 03/11/2022 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>